



Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Acción de Tutela Rad. 50001-3153-005-2022-00255-00

Conforme lo reglado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991; se **ADMITE** la presente acción de presentada por la señora **LUZ MARÍA SÁNCHEZ** contra la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**.

Así mismo y toda vez que de los hechos que soporta la presente acción, se puede inferir que de la decisión que se adopte puede afectar a la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**, la **OFICINA ASESORA JURIDICA** de la UARIV, y los señores **EULALIA LUGO, CRISTOPHER OSORIO** y **ANGIE LORENA CARIBANA** se dispone su **VINCULACIÓN** de manera **OFICIOSA**, en consecuencia, **SE ORDENA**:

1. **NOTIFICAR** la admisión del amparo a la accionada y vinculados para que rindan descargos sobre los hechos de la presente Tutela. Ofíciase para que dentro del término de UN (1) día procedan a:
 - a. Allegar toda la documentación que lo acredite como representante legal de la mencionada Entidad.
 - b. Proponer medios de defensa que considere pertinentes sobre las pretensiones de la presente tutela.
 - c. Adviértasele al ente accionado y a los vinculados que la información se considerará rendida para todos los efectos bajo la gravedad del juramento y que si no se rinde dentro del término estipulado; se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.
2. **REQUERIR** al accionante y entidad accionada para que en el término de contestación alleguen los datos de notificación que posean de las personas vinculadas, y en especial de los señores **EULALIA LUGO, CRISTOPHER OSORIO** y **ANGIE LORENA CARIBANA**, como direcciones físicas y/o electrónicas, número de contacto donde reciban notificaciones.
3. **SE REQUIERE** a la accionante para que en el término de UN (01) día aporte la copia del expediente correspondiente a la señora **ANGIE LORENA CARIBANA**, pues relaciona dicho documento como prueba en el numeral 6° del listado de anexos, pero el mismo no se encuentra adjunto.
4. En caso de imposibilitarse la notificación personal de los señores **EULALIA LUGO, CRISTOPHER OSORIO** y **ANGIE LORENA CARIBANA**, se autoriza a la Secretaría para que realice la gestión necesaria de convocarlo mediante aviso que se publicará en cartelera y en la página web de la rama judicial, advirtiendo que si no comparece hasta el día siguiente, será designado curador ad litem a(l) (la) abogado(a) que siga en turno en la lista de inscritos de este

Distrito Judicial, según el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso, profesional con quien se surtirá la notificación.

TÉNGANSE COMO PRUEBAS

➤ **Documentales**

Escrito de la Acción de Tutela al que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Federico Gonzalez Campos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc791b91962226938d35e1431d4e5adf25af2a975c51ede212bc48f4c68e03bc**

Documento generado en 25/10/2022 01:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>